

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de MARZO de 2022.

Caso: 11001-31-05-030-2018-00591-00 Hora 2:30 PM

Sala: JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASISTENTES:

Demandantes: HUMBERTO DE JESUS MEJIA LOPEZ, HERNEIRO HERNANDEZ LEON, CARLOS ALBERTO ALVARADO POLANCO (fallecido) Y HUMBERTO RAMOS GONZALEZ.

APODERADO EDGAR MURCIA CASTELLANOS  
REPRESENTANTE Y APODERADO DE ISMOCOL S.A. CESAR EDUARDO MARTINEZ SOLANO  
APODERADA DE PARKO SERVICES S.A Y JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL ING SUCURSAL COLOMBIA SAIDE KATTERIN JALLER SANTAMARIA  
APODERADA DE ECOPETROL YENI PAOLA ACOSTA VEGA

AUTO: Se reconoce personería a la doctora YENI PAOLA ACOSTA VEGA como apoderada sustituta de ECOPETROL S.A. conforme poder allegado.

Se recepciona el interrogatorio de parte al señor HUMBERTO DE JESUS MEJIA LOPEZ y la prueba testimonial.

AUTO: teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar, se cierra el debate probatorio y se procede a escuchar los alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

**“PRIMERO: DECLARAR** probada las excepciones de INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL, CONTRATISTA INDEPENDIENTE, COBRO DE LO NO DEBIDO, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO ABSOLVER** a las demandadas UNION TEMPORAL I.J.P., integrada por ISMOCOL S.A., JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA, PARKO SERVICES S.A. Y ECOPETROL de todas y cada una de las pretensiones interpuestas por los demandantes HUMBERTO DE JESUS MEJIA LOPEZ, HERNEIRO HERNANDEZ LEON, CARLOS ALBERTO ALVARADO POLANCO Y HUMBERTO RAMOS GONZALEZ de condiciones civiles conocidas en autos.

**TERCERO: CONDENAR** en COSTAS a la parte demandante. Liquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de cada una de las demandadas y a cargo de cada uno de los demandantes la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

**CUARTO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta favor de los demandantes.

Notificado en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la anterior decisión.

AUTO.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983fa9d02c9fe824396a61fa91ac8e522fd0fa1af8cd971a72b461303e6e3034

Documento generado en 07/03/2022 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>